



## Resolución Directoral

Nº 0765-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima,

23 MAYO 2017

VISTO:

Las solicitudes registradas con Hojas de Trámite N°20170370509, de fecha 11 de mayo de 2017 y N°20170370509-A, de fecha 18 de mayo de 2017, presentadas por la señora **EDITH RIOFRIO MARQUINA**, **Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Empleados de la Municipalidad de Bellavista SITRAMUN - BELLAVISTA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACÍFICA** (Motivo según solicitud: *“En protesta por el desconocimiento de los pactos colectivos, falta de pago, hostigamiento contra los trabajadores y lucha contra la corrupción”*), a desarrollarse el día 24 de mayo de 2017, a partir de las 08:00 hasta las 17:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo el pre concentración en el Parque Isabel La Católica (frente a la Municipalidad de Bellavista), continuando por la calle Colina, óvalo Saloon, avenida Juan Pablo II, avenida III, avenida II y avenida I, urbanización Ciudad del Pescador, avenida Colonial, avenida Fernandini, avenida Guardia Chalaca, culminando en el jirón Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; lo que implica e involucra la defensa de su integridad física”;

Que, el inciso 12) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...). Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente; adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **EDITH RIOFRIO MARQUINA**; y la copia del Decreto N°42-2017-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, de fecha 24 de febrero de 2017, expedido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción



del Empleo del Callao del Gobierno Regional del Callao, que acredita la representatividad de la solicitante;

Que, en cumplimiento al mandato del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1140 (que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior) literal 3, sobre el Principio de Integralidad que rige la actuación de la ONAGI, el cual manda: *“Ejecuta sus actividades coordinando, consensuando e interrelacionando con todo el conjunto del Estado (...)”*, lo cual implica que sus decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado *“(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”*

Que, mediante Oficio N°406-2017-REGPOL-CALL-SEC, de fecha 23 de mayo de 2017, que adjunta el Informe N°56-2017-REGPOL-CALL/DIVTER-1-OFAD-OPER, de fecha 22 de mayo de 2017, emitido por el Jefe de la Región Callao - Policía Nacional del Perú, se hace de conocimiento a la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, que la movilización solicitada se considera de ALTO RIESGO, teniendo en cuenta los antecedentes de movilizaciones realizadas en el Callao, y que el recorrido de la movilización alcanza cuatro jurisdicciones policiales, las mismas que cuentan con zonas con gran índice delictivo; por lo que, esta Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior considera que el desarrollo de la concentración pública solicitada implicaría un grave riesgo para la seguridad e integridad física de los participantes y de la población en general;

Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

*29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.*

Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N°1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;





## Resolución Directoral

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N°30438, Decreto Supremo N°003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, la Resolución Jefatural N°0534-2016-ONAGI-J y la Directiva N°0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015;

### SE RESUELVE:


**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por la señora **EDITH RIOFRIO MARQUINA**, identificada con DNI N°25622513, **Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Empleados de la Municipalidad de Bellavista SITRAMUN - BELLAVISTA**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **MARCHA PACÍFICA (Motivo según solicitud: “En protesta por el desconocimiento de los pactos colectivos, falta de pago, hostigamiento contra los trabajadores y lucha contra la corrupción”)**, a desarrollarse el día 24 de mayo de 2017, a partir de las 08:00 hasta las 17:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo el pre concentración en el Parque Isabel La Católica (frente a la Municipalidad de Bellavista), continuando por la calle Colina, óvalo Saloon, avenida Juan Pablo II, avenida III, avenida II y avenida I, urbanización Ciudad del Pescador, avenida Colonial, avenida Fernandini, avenida Guardia Chalaca, culminando en el jirón Bolognesi, Provincia Constitucional del Callao; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.** Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO**, a los señores Generales PNP **SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** y al **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías  
Dirección General de Autoridades Políticas  
Oficina Nacional de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

